

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 71 de junio 9 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No. 822
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00468-00
Proceso EJECUTIVO PARA LE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía MÍNIMA
Demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A. con Nit. 860.007.335-4
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
Apoderado Dra. ISLE POSADA GORDON, C.C. 52.620.843
T.P. 86090 – iposada@posadaasesores.com
Demandados **ALEXANDER ARBEY RUIZ FLOREZ**, C.C. 16.743.592
alexrf08@hotmail.com

Ciudad y fecha Candelaria (Valle), junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **ALEXANDER ARBEY RUIZ FLOREZ**, con el fin de corregir el punto séptimo del auto No. 0190 del 31 de enero de 2023 y la corrección realizada en el numeral Tercero del auto No. 0331 del 16 de febrero de 2023, de conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante.

Con el objeto señalado se observa que le asiste razón a la apoderada judicial de la parte demandante, en el sentido que por un yerro involuntario, en el punto séptimo del mandamiento de pago No. 0190 del 31 de enero de 2023 y a su vez en la corrección efectuada en el numeral Tercero del auto No. 0331 del 16 de febrero de 2023, se indicó que el bien a embargar era uno distinto al solicitado, por lo que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante y por consiguiente se debe corregir el yerro plasmado de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el punto “SÉPTIMO” de la parte resolutive del auto 0190 del 31 de enero de 2023, el cual quedará así:

“SÉPTIMO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-148463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Palmira, Valle el cual es un lote de terreno junto con casa de habitación distinguido con el número 6 de la manzana 30 A, ubicado en la Urbanización Compartir Arboleda Campestre Etapa II del Municipio de Candelaria, Valle, de propiedad de la demandada, para lo cual se girará el respectivo oficio ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Municipio de Palmira, Valle, Valle, conforme el artículo 468 numeral 2º. del C.G.P.”.

SEGUNDO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Raep

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f487e4fef95adbaf9a348d66be15ad3d3f0b37c002b235964f1eb58ab6c4b3**

Documento generado en 08/06/2023 10:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>